

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: NULIDAD SIMPLE

Demandante: JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA

Demandado: MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-000308-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad Simple, promovida por JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA, en nombre propio y en su calidad de abogado titulado, contra el MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente al Municipio de Becerril, Cesar, a través de su representante legal, o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3°. Correr traslado a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

4°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.


¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

6°. Oficiese al demandante, solicitándole se sirva allegar copia autentica de los Acuerdos demandados², con las gacetas donde fueron publicados. Para tal efecto, concédase el término de diez (10) días, a partir de la notificación de esta providencia.

7°. Reconózcase al doctor JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA, como parte demandante en este medio de control.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar (E)

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**
Valledupar, **23 SET. 2013**
Por anotación en ESTADO No. 015
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

mrp

² Fls. 4-8-11